

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
010-GADMP-2022 Cantón Pedernales: Que regula el cobro de la tasa por recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental.....	2
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales	17
- Cantón San Miguel de Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 - 2023.....	30
- Cantón San Miguel de Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza del certamen reinas del cantón.....	38
- Cantón San Miguel de Bolívar: Que regula el procedimiento administrativo para la determinación del avalúo catastral de los bienes inmuebles ubicados en el cantón.....	43
08-2022 Cantón Santa Ana: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el ejercicio y funcionamiento del Registro de la Propiedad, promulgada el 17 de mayo de 2011, y a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que determina los aranceles por servicios del Registro de la Propiedad, promulgada el 14 de agosto de 2017	48
- Cantón Zamora: Que expide la segunda reforma parcial a la Ordenanza que implementa y regula el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la Ciudad de Zamora (SMET-Z).	73



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vinculación de la salud humana con el sistema ambiental se presenta como una prioridad mundial, por el carácter estratégico que significa para la sostenibilidad del desarrollo humano. Los residuos sólidos son un problema a nivel mundial, que se agrava con la irresponsabilidad que se tiene al no cambiar nuestros hábitos de consumo y de disposición final de nuestros residuos, que es el resultado de lo que a diario generamos en todas las actividades que realizamos ya sea en el trabajo, centro de estudio, hogar, centros recreativos, etc.

El problema sanitario por la mala disposición de residuos, incide en el riesgo epidemiológico que representa la acumulación y vertimiento incontrolado de excrementos, proliferación de moscas, roedores, bacterias y otros animales y microorganismos causantes de enfermedades, que tienen como resultado incluso características de inflamabilidad (porque su contenido puede favorecer o causar fácilmente un incendio).

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, responsable con el cuidado de la salud de sus ciudadanos y del ambiente, provee del servicio de recolección de basura en el cantón; servicio por el cual se establece una tasa retributiva para suplir los costos que implican el tratamiento de los residuos en base a las normas técnicas de la materia.

En aras de cumplir con las labores legislativas y de actualización y codificación de las normas existentes, conforme la disposición general décimo sexta del COOTAD, se observa en la normativa cantonal la “ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA EN EL CANTON PEDERNALES”, sancionada el 27 de enero del 2017, cuyo monto se fija sobre la base del consumo de energía eléctrica.

El tres de enero de 2018 se firmo el Convenio de Cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura entre I Empres Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP Unidad de negocio Santo Domino y el gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, con una vigencia de tres años, conforme lo establecido en I cláusula quinta.

Actualmente, se ha logrado definir, bajo las consideraciones técnicas respectivas, una fórmula que permite establecer el costo de esta tarifa, misma que reemplazaría al porcentaje constante en la Ordenanza antes señalada.

Adicionalmente, existen errores de redacción y técnica jurídica en la Ordenanza existente, como el caso del artículo uno, cuyo título se denomina “OBJETO DE LA TASA” y su contenido hace alusión a normativa que debe estar reflejada en los Considerandos y redundante en su redacción; no especifica el ámbito de aplicación y las funciones de recaudación a través de la empresa eléctrica CNEL EP, no precisarían de los reportes de facturación mensual de los usuarios.

Por lo expuesto, conociendo que la ordenanza mencionada ya constituía reforma a una anterior; que actualizarla implica realizar correcciones de forma y fondo, las cuales significan su reemplazo total; bajo el marco de las competencias municipales y en uso de la facultad privativa, atribuida al Alcalde conforme al COOTAD, se presenta al Pleno del Concejo Municipal la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTON DE PEDERNALES”, para su análisis y aprobación.

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-GADMP-2022**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**

Visto el Informe N° 087 CL-GADMCP-2022, expedido por la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que,** el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*
- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** los párrafos cuarto y quinto del artículo 137 del COOTAD establece: *“(…) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;* (….) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. (….)
- Que,** el artículo 431 ibidem establece *“(…) los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;*

- Que,** el artículo 568 ibidem, establece: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) d) Recolección de basura y aseo público” (...);*
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo indica que tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 261 ibidem del mismo cuerpo normativo establece respecto la titularidad de la potestad de ejecución coactiva que: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Tributario especifica con relación a los principios tributarios: *“El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”;*
- Que,** el artículo 6 del Código Tributario establece respecto los fines de los tributos que: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;*
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece:” en el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: *En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*
- De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben recolección debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún el servicio de recolección basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente público eléctrica”;*
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, de mayo de 2008, establece: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de*

gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, co procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos”; y,

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios: *“Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 7, literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTON DE PEDERNALES”

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la tasa retributiva por la prestación del servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, por la recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio del cantón Pedernales.

CAPITULO II

DE LA TASA

Artículo 3.- Sujeto activo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, es el ente acreedor de esta tasa.

Artículo 4. - Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas propietarios, arrendatarios, poseedores y usufructuarios de todo tipo de propiedades inmuebles o establecimientos en general, sin excepción, ubicadas dentro del cantón Pedernales, además se constituyen sujetos pasivos:

- a. Quienes ejerzan cualquier tipo de actividad o tengan domicilio en el cantón Pedernales; y,

- b. Quienes realicen cualquier tipo de espectáculo público dentro del cantón Pedernales.

Artículo 5.- Exigibilidad. - Los sujetos pasivos pagarán la tasa por la recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental en forma mensual, siendo exigibles a partir del primer día del mes siguiente al de facturación o de emisión del título de crédito.

Artículo 6.- Tasa. - Sobre la base del estudio técnico, los contribuyentes abonados a los servicios de energía eléctrica, pagarán la tasa aplicable por la prestación del servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental, de acuerdo con la ponderación del peso que tiene cada parámetro en la fórmula de cálculo, y la siguiente tabla:

Tasa recolección de basura = CF+CV+CPI

$$TRB= 72\%+3,28\%+24,72\%$$

$$TRB= 3,04+0,14+1,05$$

$$TRB= 4,23$$

Los parámetros de la formula representan:

TRB tasa de recolección de basura

CF costo fijo de prestación de operación y mantenimiento anual del servicio

CV costo variable del costo de prestación del servicio por generación de basura

CPI costo de proyección de inversión (cierre técnico y construcción de celdas)

AÑO 2021			
CATEGORIA	USUARIOS	% COSTO	TASA
RESIDENCIAL TD	216	18%	1.94
RESIDENCIAL	10533	25%	2.70
COMERCIAL BT	1000	80%	8.64
COMERCIAL MT	141	300%	32.40

COMERCIAL AT	15	1000%	108.01
INDUSTRIAL BT	3	300%	32.40
INDUSTRIAL MT	3	3000%	324.02
INDUSTRIAL AT	4	6000%	648.05
OTROS BT	221	100%	10.80
OTROS MT	29	300%	32.40
OTROS AT	7	1000%	108.01
	12172		
TASA PROMEDIO			4,23

Además, la tarifa para la determinación de la tasa, se fija sobre el valor total facturado mensualmente por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP por el rubro de venta de energía eléctrica de cada usuario.

En clientes residenciales se procurará evitar un incremento en el cobro del servicio; de ser necesario, se podrá manejar hasta un margen máximo de 10% de incremento por motivos de los reclamos que puedan existir. En el resto de categorías podría considerarse un incremento, siempre y cuando no supere el 15% de incremento global de lo que recibe actualmente.

En el caso de los clientes residenciales que tengan un consumo igual a 0 se debe cobrar un máximo de 0,28ctvs. por servicio, esto representa el 20% de la comercialización.

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, deberá remitir mensualmente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, los diferentes reportes de distribución de las facturas de consumo; y, el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa, así mismo se establece la obligación de transferir todos los montos recaudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

Clasificación de Usuarios

CATEGORÍA	CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN
Residencial	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural.
Residencial discapacidad	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que están tipificadas como personas con discapacidad con carnet.
Residencial tercera edad	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que tienen más de 65 años de edad y que son titulares de las propiedades que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.
Comercial BT	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares de negocios comerciales pequeños y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.
Comercial MT	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares de negocios comerciales medianos y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.
Comercial AT	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares de negocios comerciales grandes y que cuentan con el servicio Manejo de

	desechos sólidos.
Industrial Artesanal	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares de negocios industriales artesanal y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.
Industrial BT	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares o representantes de fábricas pequeñas y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.
Industrial MT	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares o representantes de fábricas medianas y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.
Industrial AT	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares o representantes de fábricas grandes y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.
Otros BT	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares o representantes de instituciones públicas, privadas o comunitarias pequeñas y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.

<p>Otros MT</p>	<p>Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares o representantes de instituciones públicas, privadas o comunitarias medianas y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.</p>
<p>Otros AT</p>	<p>Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio que habitan en la zona urbana/rural del cantón Pedernales, que son titulares o representantes de instituciones públicas, privadas o comunitarias grandes y que cuentan con el servicio Manejo de desechos sólidos.</p>

Artículo 7.- Tasa para espectáculos públicos. - La persona natural, jurídica o cualquier sociedad que contrate, promueva o administre cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, dentro del cantón Pedernales, pagará una tasa fija única de 0.10% de la Sueldo Básico Unificado (SBU) vigente por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar tres SBU.

En los casos en que por las características del espectáculo público, exposición o feria con fines de lucro, se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento, por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tasa diaria de 0.05% de la SBU vigente por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar los cinco SBU.

En estos casos la recaudación estará a cargo de la Tesorería del GAD municipal del cantón Pedernales, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o quien haga a sus veces.

Artículo 8.- De la recaudación. - La Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien haga a sus veces, será el agente de retención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales de los valores que por concepto de recaudación se cobrasen, mismos que deberán ser depositados en las cuentas bancarias que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales. La Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, deberá remitir mensualmente a la Dirección Financiera del GADM Pedernales, los diferentes reportes de distribución de la facturación por bloques de consumo y el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa; así mismo la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de

Electricidad CNEL EP, reportará a la Municipalidad el detalle de los valores recaudados en la emisión de fin de año, en el balance anual.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 9.- Exoneraciones. - Están exentos del pago de la por prestación del servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental los siguientes casos:

- a. **Exoneraciones del cien por ciento (100%):** quedan totalmente exonerados:
 - i. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Pedernales;
- b. **Exoneraciones del cincuenta por ciento (50%):** gozarán de la exoneración del 50% de la tasa de un solo inmueble:
 - i. Las entidades u organizaciones categorizadas como de fin social;
 - ii. Las personas discapacitadas, propietarias de los inmuebles beneficiados por la recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental; y, Los adultos mayores propietarios de inmuebles beneficiados por el servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental serán exonerados únicamente en la vivienda que habitan.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 10.- Sanciones. - El Municipio de Pedernales a través del Jefe de Justicia y Vigilancia, o quien haga sus veces, aplicará las siguientes sanciones:

- a. Por el no pago de la Tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental previo al desarrollo de espectáculos públicos, se impondrá la multa de un (1) SBU vigente;
- b. Por sacar la basura fuera de los horarios establecidos para la recolección de los desechos por parte del GAD Municipal de Pedernales, Para lo cual se impondrá una multa equivalente al 5% de un SBU y en caso de reincidencia se duplicará la sanción.
- c. Por fomentar la contaminación ambiental en los espacios Públicos y Privados, Para lo cual se impondrá una multa equivalente al 5% de un SBU y 40 horas de trabajo comunitario, en caso de reincidencia se duplicará la sanción.
- d. Por lanzar desechos a las calles, veredas, portales y demás espacios públicos, siendo encontrados en flagrancia por parte de los funcionarios municipales autorizados para el efecto, se impondrá una multa equivalente al 2% de un SBU y 20 horas de trabajo comunitario.
- e. Por agresión verbal a los funcionarios municipales autorizados para el reporte de infracciones y aplicación de las sanciones respectivas, se impondrá la multa

- de un SBU del trabajador, y 40 horas de trabajo comunitario, sin perjuicio a las acciones legales que correspondan para el efecto.
- f. Por agresión física a los funcionarios municipales autorizados para el reporte de infracciones y aplicación de las sanciones respectivas, se impondrá la multa de dos SBU del trabajador, y, 80 horas de trabajo comunitario sin perjuicio a las acciones legales que correspondan para el efecto.
 - g. Quienes incumplan con el inadecuado empaquetado de las fundas de basuras se impondrá una multa equivalente al 5% de un SBU y 40 horas de trabajo comunitario en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Serán consideradas sanciones leves el incumplimiento de la presente ordenanza por primera vez.

Serán consideradas sanciones Graves el incumplimiento de la presente ordenanza por una reincidencia.

Serán considera sanciones Muy Graves el incumplimiento de la presente ordenanza por más de dos reincidencias.

Una vez impuestas las multas por el Órgano Sancionador tal como lo indica el Código Orgánico Administrativo, éste comunicará a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, o quien haga a sus veces para la emisión del título de crédito y su recaudación respectiva por parte de la Dirección Financiera del GAD del cantón Pedernales.

CAPITULO V

DE LOS RECLAMOS Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 11.- Reclamos y recursos. - Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Jefe de Justicia y Vigilancia, quien los resolverá de acuerdo al contenido establecido en el Código Orgánico Administrativo con el respectivo procedimiento para estos casos.

El recurso de apelación será analizado y resuelto en el término de 15 días por el director de Gestión ambiental y Servicios Públicos o quien hiciera sus veces. Resolución que causara ejecutoria en la vía administrativa.

Artículo 12.- Del Procedimiento Sancionatorio. - El procedimiento sancionatorio aplicar para quien contravenga algún artículo de la presente Ordenanza Municipal es el indicado textualmente en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 13.- Del Órgano Instructor. - La función instructora estará a cargo del Jefatura de Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, quien se encargará de realizar el trámite pertinente de informe y notificación acorde lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo, dando inicio al proceso administrativo.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por el Órgano Instructor, observando el debido proceso. El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emana el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de su Resolución.

Artículo 14.-Del Órgano Sancionador. - Corresponde a la o el servidor público municipal que cumpla la función de jefatura de Justicia y Vigilancia, y/o el servidor municipal que disponga la máxima autoridad del cantón Pedernales el control del proceso administrativo con la resolución de la correspondiente sanción, quien deberá de actuar de forma imparcial y objetiva en aplicación a los principios constitucionales de inocencia, contradicción e igualdad de armas, y que guardan relación con los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Ambiental, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico General de Procesos COGEP, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa suscribirá toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - En caso de conflicto o duda en la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se acatará lo establecido en las normas jerárquicamente superiores conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jerarquización de las Leyes.

CUARTA. - Las empresas contratistas que realicen su actividad en el cantón Pedernales, están obligadas a sacar su patente de comercio y pagar el tributo Municipal.

QUINTA. - La recaudación de las tasas por la recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental, se hará junto con el cobro de las planillas de energía eléctrica, emitidas por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

SEXTA. - La siguiente tarifa será cobrada en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, previo informe de la Unidad respectiva:

- a) Tarifa por servicios de aseo por espectáculos públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, mediante la Jefatura de Higiene Ambiental, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, mismos que elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Pedernales, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de manera expresa se deroga la siguiente: “Ordenanza reformativa que reglamenta la tasa por recolección de basura en el cantón Pedernales”, sancionada el 26 de enero de 2017 y cualquier otra norma que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web institucional, gaceta oficial y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el veintisiete de diciembre del 2022, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTON DE PEDERNALES**” fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del dieciocho de octubre y veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El veintisiete de diciembre del dos mil veintidós a las 16H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTON DE PEDERNALES”**.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, sanciono la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTON DE PEDERNALES”** y procédase de acuerdo a la ley.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 28 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta de los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de sus responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El concejo municipal de San Jacinto de Buena Fe, aprobó en segundo y definitivo debate la ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Que, la ordenanza municipal dictada, sobre aprobación de lotizaciones y urbanizaciones, requiere una revisión para adecuarla con nuevas normas de acuerdo a las necesidades actuales.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57, literal a :

EXPIDE:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

ARTÍCULO 1.- Se incrementa el literal c) en el artículo 9, el cual dice:

c.- No se podrá bajo ningún motivo permitir la reestructuración parcelaria, cuando ya se hayan realizado ventas de solares, ya sea con escritura pública de compraventa o sin ésta, mucho menos si en campo existe construcción alguna.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el literal d) y suprimase el literal f) del artículo 11, de la siguiente manera:

d) adecuación de vías de acceso con asfalto, adoquín, hormigón.

f) Instalación de líneas telefónicas.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el texto de los literales c), d) y e) del artículo 12 por lo siguiente:

c) Estudios de alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las normas establecidas por la Empresa Municipal de Agua Potable (EMAPSA)

d) Estudios de Electrificación firmados por un Ingeniero Eléctrico.

e) Estudios de agua potable de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Empresa Municipal de Agua Potable (EMAPSA)

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 14 con sus literales a) y c), quedando de la siguiente forma:

Art. 14.- Solo podrán ser fraccionados los predios que no son aptos para la actividad agropecuaria, pero sí aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

a) Se consideran lotes para vivienda los que no sobrepasan los quinientos metros cuadrados (500 m²).

c) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia con el perímetro definido de expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por esta Ordenanza y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 5.- Refórmese el artículo 15 e increméntese el literal d por lo siguiente:

Art. 15.- Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

a) El área mínima del lote será de 100 m².

b) Frente del lote, mínimo de 5 metros lineales.

c) En el caso que se realicen proyectos de viviendas de interés social por alguna Institución del Estado el área mínima se registrá a lo establecido por dichas entidades.

d) Los lotes menores a 100m² solo serán aprobados si se encuentran ubicados en sectores consolidados, no se aprobarán lotes baldíos (sin construcciones) con una superficie menor a la establecida.

ARTÍCULO 6.- Reemplácese el artículo 17, por lo siguiente:

Art. 17.- En zonas urbanas, rurales y centros poblados se podrá fraccionar un máximo de 10 lotes, cuya superficie total no deberá sobrepasar los 3.000m²; salvo en los casos de zonas o sectores consolidados con construcciones existentes en su totalidad, donde el máximo de lotes a fraccionar será el total de predios según lo determine el caso, y de no existir zonas destinadas a áreas verdes y equipamiento comunal, el propietario deberá compensar dicha área en dinero según el avalúo catastral del porcentaje equivalente al 10% de área verde y 5% de área comunal.

ARTÍCULO 7.- Se sustituye el artículo 24, por el siguiente:

Art. 24.- No podrán ser destinados para áreas verdes y equipamiento comunal, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, autopistas, canales abiertos, riberas de los ríos o quebradas, esteros, drenajes naturales, las vecinas a terrenos inestables, lagunas de oxidación y depósitos de desechos sólidos, zonas inundables, áreas de retiros, o que presenten pendientes superiores al 25%.

ARTÍCULO 8.- Se reemplaza el artículo 29, por el siguiente:

Art. 29.- Para obtener las autorizaciones de fraccionamientos de terrenos por parte del ejecutivo, cuya superficie comprendida sea mínimo de 200m² hasta 3.000m²; la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial realizará la respectiva inspección en el sitio, y de encontrarse ajustado a las normas previstas en la presente ordenanza, esta emitirá su informe técnico y lo pasará al Procurador Síndico Municipal, quien verificará la legalidad del trámite, y que éste cumpla con los requisitos establecidos en la ordenanza municipal y demás leyes correspondientes, y enviará su pronunciamiento jurídico a la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda; quien realizará su informe para conocimiento del Concejo Municipal en pleno.

ARTÍCULO 9.- Sustitúyase el artículo 30, por lo siguiente:

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica que desee urbanizar o lotizar terrenos dentro de la jurisdicción del cantón Buena Fe, comprendida su parroquia Patricia Pilar y demás centros poblados, deberá presentar su solicitud, por escrito, al Alcalde/sa, adjuntando la documentación del caso y tres juegos de sus planos de forma física y digital.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el texto del artículo 31 por lo siguiente:

Art. 31.- Para la aprobación de una urbanización o lotización, los propietarios o sus representantes, o promotores inmobiliarios, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes, que serán presentados ante el Alcalde/sa y tramitados en los Departamentos de Planificación y Ordenamiento Territorial, Asesoría Jurídica y la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda, quienes emitirán sus respectivos informes para luego ser elevado a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el contenido de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 32, así como también se cambia el texto de los literales a), d), f) y g) del numeral 6 y literal b) del numeral 7; además, se incrementa el numeral 8 del mismo artículo, quedando de la siguiente forma:

2.- Línea de fábrica actualizada de las vías circundantes al predio objeto de la lotización o urbanización, otorgado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

3.- Certificado de no afectación de la propiedad, conferido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

4.- Escritura pública del terreno a lotizarse que acredite la propiedad del solicitante y certificado del Registrador de la Propiedad actualizado, con la historia de dominio y los gravámenes que tuviere.

6.- a) El proyecto se realizará en base de un plano topográfico geo-referenciado del terreno, cuya escala será 1:1.000. Las curvas del nivel deberán estar referidas con coordenadas geográficas y geo-referenciadas; se indicarán además en el dibujo los hitos (estacas) colocadas en el terreno y que corresponden a las señales de la línea de fábrica;

d) Identificación del área (con sus respectivas medidas y linderos) que el propietario tiene obligación de ceder a la Municipalidad de conformidad con lo que dispone la presente ordenanza;

f) Estudios de agua potable, alcantarillado y pluvial (el estudio de alcantarillado se exceptúa en zonas rurales y centros poblados rurales).

g) Estudios de electrificación firmados por un Ingeniero Eléctrico, el cual deberá adjuntar al trámite lo siguiente: copia de su cédula de ciudadanía o de identificación, Registro del Senecyt y Factibilidad Eléctrica emitida por la Empresa Eléctrica.

7.- b) Tres carpetas que contengan únicamente los planos urbanísticos, viales y los estudios de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable y eléctrico;

8.- Certificado de Avalúos y Catastro actualizado.

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el primer inciso del artículo 33 por lo siguiente:

Art. 33.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, luego del análisis del proyecto y de encontrarse ajustado a las normas establecidas, pasará su informe al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual luego de dictaminar al respecto, pasará su pronunciamiento documentado con todo el expediente para que la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda, haga la revisión respectiva y posteriormente emita el informe al Concejo Municipal para su aprobación. En caso de que la Comisión encontrara alguna observación o que verifique el no cumplimiento de los requisitos legales establecidos; ésta, devolverá el expediente al departamento correspondiente, con las observaciones y recomendaciones que estimare necesario. A su vez el Concejo Municipal podrá también hacer observaciones en cuyo caso volverá el expediente al departamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyase el texto del numeral 3 y 6 del artículo 36, así como también se modifican los literales a) y b) del numeral 8, además se incrementa el numeral 10; quedando de la siguiente manera:

3.- Certificado de no afectación de la propiedad, conferida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

6.- Proyecto eléctrico, presupuesto de obras y factibilidad eléctrica emitida por la Empresa Eléctrica.

8.- a) Tres carpetas que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional matriculado con el número de registro del Colegio respectivo, así como también deberá constar inscrito en el registro del GAD Municipal.

b) El tamaño de los planos será el formato A1, acompañados de un CD con todos los planos en formato digital geo-referenciado; y,

10.- Certificado de Avalúos y Catastro actualizado.

ARTÍCULO 14.- Reemplácese el contenido del artículo 41 por el siguiente:

Art 41.- El plano aprobado para la urbanización, será protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, y éste pasará a la Dirección de Avalúos y Catastro para el respectivo ingreso al catastro municipal.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyase el texto del artículo 43 por lo siguiente:

Art. 43.- Tasas por aprobación de planos.- Las tasas por aprobación de planos serán las siguientes:

- En las lotizaciones urbanas, se cobrará el valor equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada lote planificado.
- En las lotizaciones de zonas rurales - centros poblados, se cobrará el 12% del salario básico unificado del trabajador en general por cada lote planificado.
- En las urbanizaciones se cobrará el 5% del salario básico unificado del trabajador en general por cada lote planificado.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyase el texto del artículo 44 por lo siguiente:

Art. 44.- Para la desmembración, fraccionamiento y partición sucesoria de predios urbanos y rurales.- Los interesados deberán presentar la solicitud al Alcalde/sa indicando el motivo del mismo.

La solicitud se presentará en una carpeta con los documentos originales, la cual contendrá los siguientes documentos:

- a) Formulario por Servicio Técnico y Administrativo.
- b) Certificado de no adeudar al Municipio tanto del propietario como de los beneficiarios.
- c) Copia de la cédula de identidad tanto del propietario y/o beneficiario/s.

- d) Posesión efectiva para los casos que amerite.
- e) Copia de la escritura.
- f) Certificado de avalúos y catastros.
- g) Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- h) Certificado actual del Registro de la Propiedad.
- i) Levantamiento planimétrico del predio, en físico y en digital en el que se indique: Área a fraccionar y área remanente, el mismo que debe contener los siguientes parámetros técnicos:
 - ✓ Dirección y ubicación del predio
 - ✓ Escala del plano
 - ✓ Superficie del predio
 - ✓ Cuadro de medidas y linderantes.
 - ✓ Cuadro de Coordenadas de los vértices del predio con sistema de coordenadas UTM Y DATUM WGS84-17s.
 - ✓ Cuadro de áreas en el que se indique áreas de vías y áreas de retiro y protección en caso de existir sobre el predio.
 - ✓ Fecha de elaboración
 - ✓ Nombre y firma del propietario y/o beneficiario (s)
 - ✓ Nombre y firma del profesional que elabora el plano
- j) Copia de cédula y certificado del Senescyt del profesional, firmado por el propietario y responsable técnico. El profesional responsable debe estar inscrito dentro de los registros municipales.

Los predios que se encuentren ubicados a 2.500 metros de distancia del perímetro de zonas consolidadas, consideradas como centros poblados deberán realizar su trámite respectivo como zona urbana; presentando los requisitos antes mencionados, más el certificado de zona.

ARTÍCULO 17.- Modifíquese el texto del artículo 45 por lo siguiente:

Art. 45.- Recibida la solicitud en Secretaría General, se remitirá toda la documentación sumillada por el Alcalde/sa al departamento de Asesoría Jurídica quien una vez revisada toda la documentación enviará a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Para el efecto se tomará en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial y los proyectos de las calles a trazarse.

ARTÍCULO 18.- Modifíquese el texto del artículo 47 por lo siguiente:

Art. 47.- El área del predio fraccionado o desmembrado deberá tener una superficie mínima de 100 m² y de frente 5 metros lineales y según lo estipule el artículo 2 literal a) de la presente reforma.

ARTÍCULO 19.- Incrementése el título sexto, correspondiente al procedimiento sancionador, mismo que dirá lo siguiente:

TÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Cámbiese el texto del artículo 50 por lo siguiente:

Art. 50.- Fraccionamiento no autorizados sin fines comerciales.- Quienes realizaren fraccionamientos sin fines comerciales se sujetará a lo dispuesto en el artículo 470 y 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a él/los promotores o propietarios se los sancionará con una multa equivalente al avalúo del terreno, efectuado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

ARTÍCULO 21.- Sustitúyase el artículo 51 por lo siguiente:

Art. 51.- Urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos no autorizados con fines comerciales.- Quienes realizaren fraccionamientos, lotizaciones o urbanizaciones con fines comerciales, se sujetarán a lo dispuesto en la presente ordenanza y a lo establecido en el artículo 470 y 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Él, los promotores o propietarios que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza y demás leyes conexas, serán sancionados con multas equivalentes a:

a) La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la realización de fraccionamientos con fines comerciales, sin la autorización de las autoridades competentes del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán sancionados con una multa económica equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador.

b) La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la realización o creación de lotizaciones con fines comerciales, sin obtener la

correspondiente autorización y aprobación de las autoridades del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán sancionados con una multa económica equivalente a diez (10) salarios básicos unificados del trabajador.

c) La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice realizar cualquier tipo de urbanizaciones sin contar con la respectiva autorización de las autoridades del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán sancionados con una multa económica equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador.

La persona o promotor que sea reincidente se les impondrá una multa económica correspondiente al doble de la anteriormente impuesta. Sin perjuicio de que las autoridades del GAD municipal inicien las acciones legales pertinentes.

La persona o promotor que haya sido sancionado por realizar fraccionamientos, lotizaciones o urbanizaciones de manera arbitraria o ilegal y que no cancele el valor correspondiente a la multa impuesta, se procederá a crear un título de crédito el mismo que podrá ser cobrado por vía coactiva.

Previo informe del Director/a de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, el Comisario/a Municipal o Comisario/a de Construcciones, podrá proceder a imponer a la persona o promotor de los fraccionamientos, lotizaciones o urbanizaciones ilegales las multas correspondientes, para lo cual deberá cumplir con el procedimiento sancionador establecido en el COA Código Orgánico Administrativo, las normativas del COOTAD, la presente ordenanza y demás leyes conexas.

ARTÍCULO 22.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Se podrá fraccionar lotes de menos de 100 m² siempre y cuando se encuentren en zonas consolidadas y exista la respectiva construcción y habitación de la misma, no se podrá fraccionar en áreas o terrenos de las dimensiones antes detallada en predios baldíos.

ARTÍCULO 23.- Después de la **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**, agréguese tres disposiciones transitorias las mismas que dirán:

Segunda.- Los proyectos de urbanización y lotización urbana se realizarán únicamente en los sectores que corresponden a los suelos en proceso de ocupación y urbanizables, según lo previsto en los Planes Municipales del cantón San Jacinto de Buena Fe, la parroquia Patricia Pilar y centros poblados del cantón y previa realización obligatoria de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Tercera.- En los artículos de la “**ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, que esté el término (Dirección de

Planeamiento y Urbanismo) (Departamento de Planeamiento Urbano) será reemplazado por Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Cuarta.- En relación al literal c) del artículo 9 que dice: “*No se podrá bajo ningún motivo permitir la reestructuración parcelaria, cuando ya se hayan realizado ventas de solares, ya sea con escritura pública de compraventa o sin ésta, mucho menos si en campo existe construcción alguna.* **Exceptúese de la presente disposición a los sectores: lotización 22 de junio AECA, Sector Alta Gracia y Cooperativa de Vivienda Nueva Buena Fe.**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 01 días del mes de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NATHALY MELINA
SALINAS BRAVO**

**SRA. NATHALY SALINAS BRAVO
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 05 días del mes de diciembre del año 2022.- **Ab. Gustavo Ruiz Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica:** que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de concejo municipal efectuadas el 02 de junio de 2022 y 01 de diciembre de 2022; En cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 05 días del mes de diciembre del año 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos, siendo las 18h05 la Sra. Nathaly Salinas Bravo, Alcaldesa del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”**, está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**



Firmado electrónicamente por:
**NATHALY MELINA
SALINAS BRAVO**

**SRA. NATHALY SALINAS BRAVO
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que la Sra. Nathaly Salinas Bravo, Alcaldesa de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”**, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;
- Que,** el Art. 10 ibidem, prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”
- Que,** el Art. 82 ibidem, dice: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el Art. 226 ibidem, manda a que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el Art. 227, ibidem, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** El artículo 238 ibidem establece: *"Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*;
- Que,** el Art. 233 ibidem, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el Art. 238 ibidem, manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

- Que,** el Art. 240 ibidem puntualiza que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** el Art. 253 ibidem establece *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*;
- Que,** el artículo 264 ibidem establece en sus numerales 1, 2 y 9 establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;
- Que,** el Art. 270 ibidem determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5, define que *“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; la ley facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales...”*.
- Que,** el Art. 7 ibidem, respecto a la facultad normativa señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.
- Que,** el artículo 55 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

- Que,** el Art. 57, ibidem, establece: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*”
- Que,** el artículo 139 ibidem determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.
- Que,** el Art. 322, ibidem menciona: “*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza...*”;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 494 del ibidem - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.
- Que,** la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, se publicó en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1840 de fecha Miércoles 5 de enero de 2022.
- Que,** la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, entró en vigencia en el año 2022, y desde el mes de enero del presente año, se ha venido desarrollando con un proceso pruebas y evaluación al sistema informático, así como convalidando la información levantada por el consultor en la actualización catastral del año 2021.
- Que,** producto de la evaluación al sistema catastral, se considera necesario realizar ajustes a la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, para atender adecuadamente y con resultados objetivos, a los

reclamos ciudadanos de quienes no se encuentren de acuerdo con los avalúos catastrales de sus propiedades.

- Que,** mediante Oficio No Geomatica_120622-01 de fecha 06 de diciembre de 2022, el Ing. José Luis Ojeda Ontaneda presenta el informe de resultados de la Consultoría de Actualización Catastral Urbana del Cantón San Miguel, que luego de varias reuniones mantenidas con los técnicos de la municipalidad y autoridades en las que se ha puesto en conocimiento la existencia de solicitudes de re avalúo;
- Que,** luego de un largo proceso de análisis y revisión al sistema informático catastral y a las normas que rigen la valoración del catastro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, estableció la creación de la mesa técnica integrada por técnicos del GADMSMB, el Consultor, el Fiscalizador y la ciudadanía, en la cual se debatió, se propuso y se socializó los posibles temas necesarios para la reforma de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.
- Que,** finalizada la socialización de la reforma a la ordenanza el día jueves ocho de diciembre de 2022, sin que posteriormente se haya formulado ninguna solicitud de parte de los ciudadanos, corresponde iniciar el proceso legislativo de reforma a la ordenanza tantas veces referida.
- Que,** el Concejo Municipal en uso y ejercicio de las facultades y atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley le otorgan, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Artículo 1.- Dentro del artículo 33 –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA, de la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”, en su numeral "1.2. Factores de Corrección del Valor del Suelo Urbano" literal: "a) Factor Urbano por Tamaño" suprimase la tabla para la determinación del factor de tamaño (FUT), y en su lugar, hágase constar la siguiente tabla:

TABLA PARA DETERMINACIÓN DEL FACTOR TAMAÑO (FUT)	
RANGOS DE TAMAÑO DEL LOTE URBANO (m2)	FACTOR
HASTA 1 TLT	0.75
DESDE 1 TLT A 2 TLT	0.7
DESDE 2 TLT A 8 TLT	0.6

DESDE 8 TLT A 15 TLT	0.5
DESDE 15 TLT A 25 TLT	0.4
DESDE 25 TLT A 50 TLT	0.3
DESDE 50 TLT A 100 TLT	0.2
MAYOR DE 100 TLT	0.1

Artículo 2.- Dentro del artículo 33 –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA, de la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”, en su numeral "1.2. Factores de Corrección del Valor del Suelo Urbano" agréguese los siguientes literales:

"j) Afectación de áreas de influencia de ríos y quebradas.

El sistema identificara el área de afectación o protección de quebradas, riesgos naturales, influencia de obras de infraestructura de restricción de uso, ríos o vertientes de agua y a la misma le asignara el precio de la zona homogénea de menor valor, de acuerdo a la siguiente tabla.

PROPUESTA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS	
ANCHO DE RÍOS, QUEBRADAS O CUALQUIER CURSO DE AGUA	MARGEN PROTECCIÓN
Menos de 3m	15m
4 m	20m
8m	30m
10m	40m
16m o mayor	50m

Tabla 3: Margen de protección propuesto para cursos de agua

Fuente: PDOT, 2015

Elaboración: Equipo Consultor PDOT

"k) Para las afectaciones naturales o antrópicas se tomará en cuenta el siguiente cuadro:

El mismo que responde a un demérito que será aplicado al avalúo final del predio de acuerdo al informe presentado por el técnico de la unidad correspondiente.

AFECTACIÓN			FACTOR
0,00%	10,00%	Sin afectación	1,0
10,01%	20,00%	Afectación leve	0,9
20,01%	30,00%	Afectación muy baja	0,8
30,01%	40,00%	Afectación baja	0,7
40,01%	50,00%	Afectación moderada	0,6
50,01%	60,00%	Afectación media	0,5
60,01%	70,00%	Afectación alta	0,4
70,01%	80,00%	Afectación muy alta	0,3
80,01%	90,00%	Afectación extrema	0,2
90,01%	100,00%	Afectación total	0,1

Artículo 3.- Dentro del artículo 33 –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA, de la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”, en su numeral "1.2. Factores de Corrección del Valor del Suelo Urbano" literal: "i)" en su parte final suprimase la frase “El factor de corrección no puede ser menor a 0.50 ni mayor a 1.20” y en su lugar hágase constar la siguiente frase: “El factor de corrección no puede ser menor a 0.1 ni mayor a 1.20”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Notificar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, para que actualicen la información referente a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Oficiar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, para que actualicen la información referente a la presente ordenanza.

TERCERA. - Oficiar a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, para que actualicen la información referente a la presente ordenanza por medio de la Jefatura de Sistemas Informáticos de la Municipalidad.

CUARTA. - A través de la Jefatura de Comunicación del GADMSMB, procédase a difundir el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogadas aquellas prescripciones, en la forma, sentido y alcance que se determina en los artículos 1, 2, y 3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal, sanción por el ejecutivo y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas 13 y 20 de diciembre del dos mil veintiuno, en sesiones octava y novena extraordinarias correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.** - San Miguel de Bolívar, 27 de diciembre de dos mil veintidós. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a señor Alcalde para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
BOLÍVAR.** – San Miguel de Bolívar, 27 de diciembre de dos mil veintidós. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la

Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**”, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción y Publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HERBART STALIN
CARRASCO
VALAREZO**

Dr. Stalin Carrasco Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el 27 de diciembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”
- Que,** el Art. 238 ibidem, manifiesta que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que,** el Art. 240 ibidem puntualiza que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que,** el numeral 8 del artículo. 264 ibidem respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dice: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;
- Que,** el Artículo. 377 ibidem en cuanto a la cultura dice: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5, define que “*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá*

en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

- Que,** el Art. 7 ibidem, respecto a la facultad normativa señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** el literal q) del Artículo 54 del COOTAD respecto a las funciones menciona: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*
- Que,** el literal h) del Artículo 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas dice: *“Preservar, mantener y difundir el Patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios físicos para estos fines”;*
- Que,** el literal a), del Art. 57, ibidem, establece: *“Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el inciso primero del Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas dice: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros... ”;*

Que, el señor Alcalde Dr. Stalin Carrasco Valarezo, dispone al señor Secretario General y de Concejo, Abg. Cristian Rolando Carrasco Sangache, la creación de la respectiva ordenanza para la elección y coronación de la reina del cantón San Miguel de Bolívar;

Que, el señor Secretario General y de Concejo, Abg. Cristian Rolando Carrasco Sangache, elabora la “Ordenanza para la Elección y Coronación de la Reina del cantón San Miguel de Bolívar”;

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL CERTAMEN REINAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ARTICULO. 1. OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene como objeto reformar la ORDENANZA DEL CERTAMEN REINAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, sancionada por el señor Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar el 24 de diciembre del año 2019.

ARTICULO. 2. Refórmese el título de la ordenanza, la cual se la denominara: “ORDENANZA DEL CERTAMEN REINA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”, sustituyendo su denominación anterior.

ARTICULO. 3. Dentro de la ORDENANZA DEL CERTAMEN REINA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR refórmese en su totalidad la frase “DEL CERTAMEN REINAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”, por el siguiente texto: “DEL CERTAMEN REINA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”

ARTICULO. 4. Dentro del “*Artículo 2.- Reforma al artículo 1*” elimínese el párrafo segundo que menciona “*El certamen “Coronación de las Reinas del Cantón San Miguel de Bolívar”, se realizara mediante un evento público y festivo en el marco del aniversario de cantonización*”.

ARTICULO. 5. Dentro del “*Artículo 4.- Reforma al artículo 3*” sustitúyase la frase “*podrán participar como auspiciantes de las reinas de San Miguel de Bolívar o del certamen de Coronación de las Reinas*” por el siguiente texto “*podrán participar como auspiciantes de las candidatas a reina del cantón San Miguel de Bolívar o del certamen de Coronación de la Reina del cantón San Miguel de Bolívar*”.

ARTICULO. 6. Elimínese el “*Artículo 5.- Reforma al artículo 4*”.

ARTICULO. 7. Elimínese el “*Artículo 6.- Reforma al artículo 6*”.

ARTICULO. 8. Elimínese el “*Artículo 7.- Reforma al artículo 7*”.

ARTICULO. 9. Sustitúyase el “*Artículo 8.- Reforma al artículo 8*” por el siguiente texto:

“DE LAS DIGNIDADES A ELEGIRSE. Las dignidades a elegirse se realizarán bajo orden jerárquico de menor a mayor, la cual se darán a conocer a través del Maestro de Ceremonias y las bandas se ceñirán después de cada proclamación a las señoritas de acuerdo al puntaje obtenido, según lo dictaminado por el Jurado Calificador; a las siguientes dignidades:

- Señorita Turismo
- Señorita Amistad
- Señorita Unidad de Asistencia Social
- Señorita Simpatía
- Señorita Confraternidad
- Virreina del Cantón San Miguel
- Reina del Cantón San Miguel de Bolívar.”.

ARTICULO. 10. En el “*Artículo 9.- Reforma al artículo 10*”, sustitúyase el título “*PRESENTACIÓN DE LAS POSTULANTES EN CERTAMEN DE CORONACIÓN A LAS REINAS*” por el siguiente texto: “*PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATAS A REINA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR*”.

ARTICULO. 11. Sustitúyase el “*Artículo 10.- Reforma al artículo 14*”, por el siguiente texto: “*El acto de coronación de la Reina del cantón San Miguel de Bolívar y posesión de las demás dignidades, se realizara en la gala final del acto*”

ARTICULO. 12. Elimínese el “*Artículo 13.- Reforma general*”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal, sanción por el ejecutivo y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL CERTAMEN REINAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**”, fue conocida, discutida y aprobada en fechas 23 y 27 de diciembre del dos mil veintidós, en sesiones decima y decimo primera extraordinaria correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. - San Miguel**

de Bolívar, 27 de diciembre de dos mil veintidós. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a señor Alcalde para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – San Miguel de Bolívar, 27 de diciembre de dos mil veintidós. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL CERTAMEN REINAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción y Publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HERBART STALIN
CARRASCO
VALAREZO**

Dr. Stalin Carrasco Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el 27 de diciembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL DE LOS BIENES
INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.**

EL SENO CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y en ejercicio de sus facultades expedirán ordenanzas;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 señala: se reconoce y garantizará a las personas número 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia.
- Que, el artículo 60 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el literal a) del artículo 57 establece como atribución del concejo municipal la de expedir ordenanzas en el ámbito de competencia;
- Que, el Art. 55 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 494 dispone: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;

b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, no cuenta con una ordenanza que regule los requisitos y el procedimiento para hacer efectivo el derecho que gozan los ciudadanos para dirigir quejas o peticiones a la entidad edilicia, específicamente en asuntos relacionados al catastro municipal de los bienes inmuebles.

Que, en ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL DE LOS BIENES
INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.**

Art. 1. Del objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto determinar los requisitos y el procedimiento para la actualización de los valores o avalúos catastrales de bienes inmuebles individuales, que se encuentran en la jurisdicción territorial del cantón de San Miguel de Bolívar.

Art. 2.- Del reclamo o petición. - Toda persona jurídica, pública o privada, persona natural ecuatoriana o extranjera, que posea el dominio de un bien inmueble en el cantón San Miguel de Bolívar y requiera que el avalúo catastral y los datos técnicos de su propiedad sean revisados por el Gobierno Municipal, por considerar que la información no se ajusta a realidad de su predio, podrá presentar un reclamo o solicitud con el fin de que la administración pública, proceda a dar el trámite que se señala en la presente ordenanza.

Art. 3. Solicitud de Avalúo y Reevalúo. - La solicitud o el reclamo se dirigirá al alcalde y contendrá la siguiente información:

Presentar el formulario otorgado por la Jefatura de avalúos, el cual contendrá lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante propietario del bien inmueble.
2. Determinación exacta de la ubicación del bien inmueble, con el señalamiento de la parroquia, el barrio, la dirección y/o referencias de ubicación.
3. El número de clave catastral sobre el cual realiza el reclamo administrativo de avalúo.
4. Petición expresa.
5. Dirección electrónica y/o número de teléfono para notificaciones.
6. Firma del solicitante.

Art. 4. Documentos que se debe adjuntar. - A su reclamo o solicitud, el administrado adjuntará la siguiente documentación.

1. Copia simple de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
2. Certificado de libre gravamen en el cual se incluyan las ventas globales emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil, actualizado, (100% de las ventas) original, en los casos que lo ameriten.
3. Puntos georreferenciales del bien inmueble, proporcionados por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD M SMB.
4. Copia simple de la carta de pago del impuesto predial del año anterior.
5. Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Art. 5. Unidad Administrativa competente. - La Unidad o el Órgano Administrativo competente para sustanciar y resolver la solicitud o reclamo presentado, es la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 6.- Trámite. - Una vez recibida la solicitud, el Jefe de Avalúos y Catastros, dará inicio al trámite correspondiente y elevará un informe al director de planificación, quien

revisará y formulará sus observaciones al informe presentado. Dichas observaciones serán aclaradas, ampliadas o modificadas por el Jefe de Avalúos y Catastros, de ser el caso.

Una vez subsanadas las observaciones realizadas, el director de Planificación emitirá un informe favorable disponiendo a la jefatura de Avalúos y Catastros para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

El jefe de Avalúos y Catastros notificará a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del GADMSMB, con el certificado catastral, e informes favorables del director de planificación y jefe de Avalúos y Catastros, a efectos de actualizar la emisión del título de crédito o dar de baja, según sea el caso.

Art. 7.- Los documentos y la información que el ciudadano presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar será bajo las responsabilidades del art.3 núm. 9 y 10 y art. 10 de la LOOETA y art. 328 del COIP.

Disposición Reformatoria:

Disposición Única. En el artículo Art. 12 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR., suprimase la siguiente frase: “392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo VII, Sección Quinta de la misma ley.” y en su lugar hágase constar lo siguiente: “219 del Código Orgánico Administrativo”

Disposición Derogatoria:

Disposición Única. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.**”, fue conocida, discutida y aprobada en fechas 22 de junio, 06, 20 y 23 de diciembre del dos mil veintidós, en sesiones Quinta Extraordinaria, Vigésimo Tercera Ordinaria, Novena Extraordinaria y Decima extraordinaria correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. - San Miguel de Bolívar, 27 de diciembre de dos mil veintidós. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a señor Alcalde para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – San Miguel de Bolívar, 27 de diciembre de dos mil veintidós. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.”**”, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción y Publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HERBART STALIN
CARRASCO
VALAREZO**

Dr. Stalin Carrasco Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el 27 de diciembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA****ORDENANZA MUNICIPAL No. 08-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL EL CANTÓN SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 30, de la Constitución de la República del Ecuador, indique que, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 31, de la Carta Magna del Ecuador indica que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 265.- El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el Art. 375, de la Constitución del República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, indica que Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de

saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones

de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Santa Ana, es un "organismo adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado. Que goza de la Autonomía Económica, Administrativa y Registral, puesto que según las propias disposiciones legales se financia y se sustenta con el cobro de los propios aranceles; y, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales conjuntamente con el Gobierno central, a través de la Dirección Nacional de Datos Públicos. Administrarán "concurrentemente" con este organismo registral.

Que, La Contraloría General del Estado a través de la Delegación Provincial de Manabí, realizó el examen especial "DR5-DPM-AI-0150-2014" a los ingresos y gastos generado en la Registraduría de la Propiedad del cantón Santa Ana, y dentro de sus recomendaciones la número dos de la página nueve del mencionado informe, indica: Al Alcalde "2. Revisará Junto con los miembros del Concejo Municipal la Ordenanza que regula el ejercicio y Funcionamiento del Registro de la Propiedad a fin de considerar la inclusión de la Autonomía Administrativa Económica.", por lo que es necesario dar cumplimiento a las recomendaciones del organismo de control antes mencionado.

Que, el Concejo Municipal, de fecha 17 de septiembre de 2018, expide la **ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA EL EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 17 DE MAYO DE 2011. Y A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ARANCELES POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 14 DE AGOSTO DE 2017.**

En ejercicio de la facultad que le confiere, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 letra a); y, Artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial1 Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA EL EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 17 DE MAYO DE 2011. Y A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ARANCELES POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 14 DE AGOSTO DE 2017.

TITULO 1

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPITULO 1

NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO

Art 1.- Naturaleza Jurídica.- El Registro Municipal de la Propiedad Mercantil del Cantón Santa Ana, es un “órgano adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana; y, por lo tanto goza de la autonomía Financiera, Administrativa; y Registral; y, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 265 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. Autonomía y Descentralización; y. de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, como de la presente ordenanza municipal. Sujeto al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo que concierne a políticas resoluciones y disposiciones de interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento, que expida la referida Dirección Nacional.

Art. 2.- Autonomía Registrar.- Debe de entenderse por autonomía registral la libertad de la que goza el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Ana, por la no sujeción de la actividad del Registro de datos sobre la propiedad al Poder Político, sino a la estricta aplicación de las disposiciones legales; y, la coordinación en materia registral con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Autonomía Registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones en que incurriere la Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, por el exceso cometido en el ejercicio de sus Funciones.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la organización y regulación de la administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Ana, teniendo como objetivo la de garantizar la Seguridad Jurídica. Así como también la de garantizar, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información a su cargo.

Art. 4.- Objetivos del Servicio Público Registral.- El Servicio Público del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana tendrá en forma primordial los siguientes objetivos:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana;
- b) Promover la prestación del servicio público registral de calidad, con eficiencia y eficacia;

- c) Reconocer y garantizar a todos los ciudadanos un acceso efectivo al servicio basado en el principio de buen trato:
- d) Promover en forma conjunta la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana: y, el Catastro Municipal;
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Como la entidad pública nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- f) Los demás permitidos en la Ley.

Art. 5.- Objetivos de Gestión del Servicio Público Registral.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, tendrá los siguientes objetivos de gestión:

- a) Prestar un servicio público de registro con criterios de eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social;
- b) Controlar la propiedad estatal y la actividad Pública del Registro de la Propiedad.
- c) Ejecutar sus actividades sobre bases legales, científicas y técnicas;
- d) propiciar la obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, accesibilidad, regularidad, seguridad; y, responsabilidad en la prestación del servicio público, así como las actividades conexas que se detallen en otras leyes y ordenanzas; y,
- e) trabajar en el sentido de que el servicio público registral es un servicio a la ciudadanía el cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia; y, evaluación.

Art. 6.- Ámbito de Aplicación y Jurisdicción.- el ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; y, sus obligaciones en lo que tiene que ver con emitir certificaciones y publicidad de los datos registrales.

También comprende esta ordenanza en todo lo que tiene que ver con la organización. Administración. y, funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 7.- Principios del Servicio Público.- El Registro Municipal la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana dando cumplimiento estricto de la Constitución de la República del Ecuador: y, de la Ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces y verificables además de pertinentes en relación al ámbito y fines de la inscripción.

Art. 8.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, se someterá a los Siguietes principios:

- a) Legalidad;
- b) Información completa y veraz;
- c) Seguridad jurídica de la propiedad;
- d) Seguridad informática;
- e) Procesamiento digital técnico;
- f) Celeridad;
- g) Eficacia;
- h) Responsabilidad; e.
- i) Información y control permanente.

Art. 9.- Sistema de la Información Registral.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, llevara su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real, de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la Ley; y, en la normativa pertinente.

Art. 10.- Responsabilidad de la base de datos.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, es responsable de la protección integral y control de los registros, así como de la Base de datos a su cargo, la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación da los registros y datos registrados, al Igual que de las certificaciones que emite, las razones de la inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 11.- Confidencialidad de los datos de carácter personal.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, Orientación sexual, Religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y, en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos solo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. Son también confidenciales todos aquellos datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los amparados por el "sigilo bancario" así como bursátil y los que pudieran afectar la seguridad interna o externa del Estado Ecuatoriano.

El acceso a la información el patrimonio personal, deberá ser justificado y motivado por el solicitante, haciendo mención al uso que hará de la información requerida detallando para ello sus datos personales como son: nombres y apellidos completos, números de cedula de identidad o de ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que a criterio de la autoridad competente les sean requeridos para proveerle la información en

caso de que el solicitante haga usos diferente a lo que se refiere a su solicitud dará lugar a la determinación de las responsabilidades, sin perjuicio de la acciones legales que el titular de la información pueda ejercer.

Las medidas de seguridad necesaria para garantizar y proteger la reserva de la información que reposa en los archivos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, deberán ser adoptadas por autoridad o funcionario responsable de la custodia de los datos de carácter personal.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ANA

Art. 12.- Conformación del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana.- El Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana, Estará conformado por la Registradora o el Registrador de la Propiedad, quien actuará como máxima autoridad administrativa, ejerciendo la representación Legal y Judicial de este organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, estará conformado por las siguientes áreas: a) Área Administrativa- Financiera; y b) Área Jurídico-Operativo Registral, y todas aquellas que se crearen en función de sus necesidades.

Art. 13.- Organización de naturaleza municipal. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, con autonomía administrativa funcional, económica, financiera y registral, está regido por la normativa y reglamentación nacional y esta ordenanza. Con los recursos generados por el Servicio Registral se cubrirán todos los gastos funcionales y operativos del Registro de la Propiedad.

El Registro Municipal de la Propiedad asumirá funciones y facultades de Registro Mercantil, en el cantón Santa Ana; hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil en este cantón.

Art. 14.- Tecnología actualizada.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana se desarrolla utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

El sistema informático tiene como objetivo primordial la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Toda base informática de datos, deberá contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares de seguridad; y, el plan de contingencia que impidan la caída del sistema, se utilizarán mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 15.- Acceso a la información del Registro Municipal de la Propiedad.- el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana de conformidad con la Constitución y las leyes, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales en la forma que dispone la ley. No existe reserva alguna de la Información registral, excepto en los casos establecidos por disposiciones legales.

Art. 16.- Vías de Acceso a la Información.- las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana, son documentos públicos por lo cual dan fe pública; y, estarán investidos de la presunción de legalidad, certificaciones que deberán ser otorgadas a petición de parte interesada o por disposición administrativa u orden judicial.

Los datos Registrales del sistema son susceptibles de actualización pudiendo ser rectificadas o suprimidos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO II

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

CAPITULO I

DE LA REGISTRADORA O DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Art.17.- De las atribuciones de la Registradora o Registrador de la Propiedad. La Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana será la máxima autoridad administrativa: y, ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, durará en su cargo y/o

función por un período fijo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido hasta por una vez consecutiva.

El Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana, continuará en funciones prorrogadas hasta que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal convoque al correspondiente Concurso de Méritos y Oposición. Conforme lo determina la ley.

El nombramiento que se expida para el Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad estará a cargo de la Alcaldesa o Alcalde del cantón Santa Ana; y, será extendido en mérito al postulante que obtenga la mayor puntuación en el proceso de selección convocado para el efecto.

Art.18.- Remuneración.- La remuneración que perciba el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, será el que se fije en el Ministerio de Trabajo, haciendo constar que la función o cargo que desempeña tiene la calidad de Nivel Jerárquico Superior; y, de conformidad con el grado que se detalle en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, es un servidor público caucionado y por lo tanto sujeto al reglamento y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- De las obligaciones de la Registradora o del Registrador de la Propiedad.- Son obligaciones del Registrador o de la Registradora Municipal de la Propiedad aparte de las detalladas en la Ley de Registro las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y las demás disposiciones legales que tenga que ver con el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
- b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la normativa pertinente a los servidores y funcionarios del Registro de la Propiedad;
- c) Responder, ante las instancias de gobierno, control, o judicial, las quejas y reclamos presentados por la ciudadanía por asunto relacionados por la prestación de servicios públicos- registral, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Alcaldesa o del Alcalde.
- d) Presentar para conocimiento del Concejo Municipal, en el mes de octubre de cada año el Plan Operativo Anual (POA) del año siguiente, y de concurrir a las sesiones de Concejo Municipal cuando se requiera;
- e) Organizar la capacitación de los servidores y funcionarios del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana.
- f) Imponer las sanciones respectivas a los servidores y funcionarios del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, en caso de infracciones legales; siguiendo el debido proceso;

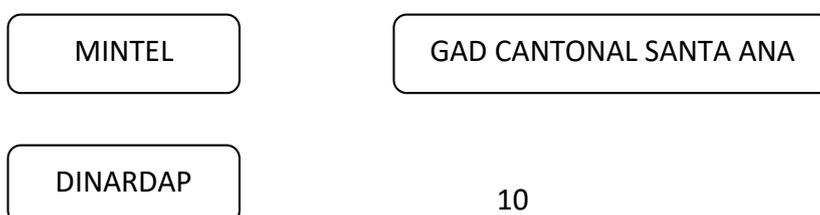
- g) Organizar en forma científica y técnica toda la documentación generada en el Registro Municipal de la Propiedad;
- h) Mantener los archivos registrales en orden, lo cual permitirá a la ciudadanía un servicio eficiente y eficaz;
- i) Coordinar con los demás niveles de gobierno, en la forma y temas permitidos por la ley;
- j) Conferir la información registral en la forma y en el tiempo permitido por la ley;
- k) Resolver los asuntos de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el COOTAD, en coordinación con la Procuraduría Sindica Municipal; y demás áreas municipales, previa suscripción de un convenio de cogestión;
- l) Otorgar servicios registrales de calidad;
- m) Garantizar que los recursos económicos públicos, como remanente financieros generados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, ingresen a las cuentas municipales;
- n) Responder administrativa y civilmente por el contenido de la información registral otorgada, cuando esta no esté dentro del marco legal;
- o) Las demás que se encuentren determinadas en ley correspondiente.

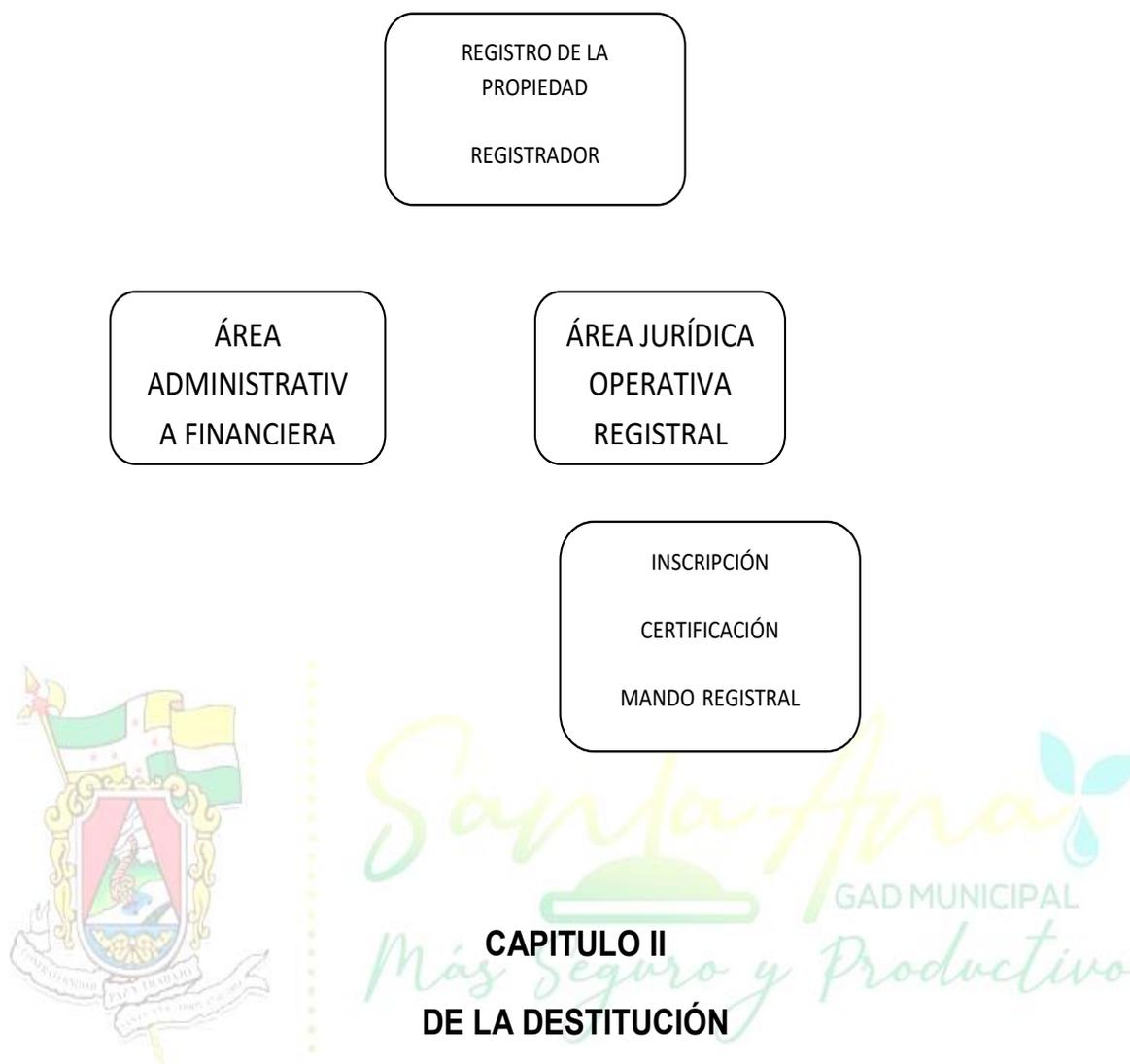
Art. 20.- De las sanciones.- Tanto la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, en caso del cometimiento de infracciones legales o éticas: y de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público; y, su Reglamento, será sancionado previo la instauración del Sumario Administrativo correspondiente y siguiendo debido proceso sumarial,

Art. 21.- De los derechos.- Tanto la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, como los demás funcionarios o servidores públicos que laboren en este órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tienen y gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Servicio Público y su Reglamento General; entendiéndose conforme lo consagra el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 22.- Orgánico Funcional y Manual de Funciones.- Corresponde a la Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, elaborar el correspondiente Reglamento Orgánico Funcional; el Manual de Funciones, y siendo la máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil ejercer todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral.

La estructura orgánica del Registro de la Propiedad es la siguiente;





Art. 23.- Destitución. - La Registradora o el Registrador de la Propiedad Municipal podrá ser destituido su cargo, por el incumplimiento de sus funciones registrales debidamente comprobadas, esto de conformidad con la Ley de Servicio Público y su Reglamento, así como las demás normas que regulen el Servicio Público.

La destitución de la Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad se la efectuará siguiendo las normas del debido proceso que se encuentran detallados en la Ley y Reglamento respectivo del Servicio Público.

TITULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD APITULO

CAPITULO I

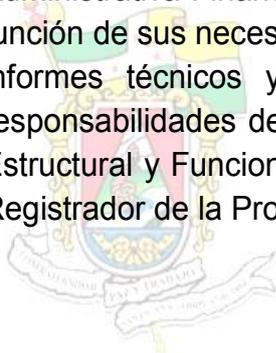
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 24.- Para efectos del funcionamiento y operabilidad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, la Registradora o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro vigente, estas relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los Índices;
- f) Títulos, actos y documentos que deban registrarse;
- c) Del procedimiento de las inscripciones;
- d) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- e) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 25.- Organización interna del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad, como “órgano adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, estará integrado por a) Área Administrativa-Financiera; y b) Jurídico-Operativo, y todas aquellas que se crearen en función de sus necesidades, de acuerdo a la realidad de los recursos humanos; y a los informes técnicos y financieros con sé que cuenten. Las competencias y las responsabilidades de las aéreas y de sus servidores se determinaran en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Manual de Funciones que elabore la Registradora o el Registrador de la Propiedad.



CAPITULO II

CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN

Art. 26.- Proceso del concurso de méritos y oposición.- La designación de la Registradora o el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Ana, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición, el cual deberá seguir el siguiente proceso concursal:

- a) Se convocará al concurso de méritos y oposición para ocupar el cargo o función de Registrador Municipal de la Propiedad, la convocatoria será pública: y, se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional o local, así como en las páginas institucional es tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, así como en la página Institucional del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana.
- b) Previo a iniciar el concurso de meritos y oposición para la designación de la Registradora o el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Ana, la máxima autoridad municipal solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre una Veeduría Ciudadana.

- c) Con la finalidad de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en las páginas institucionales tanto del Registro Municipal de la Propiedad, como en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.
- d) La Registradora o el Registrador saliente de ser el caso, deberá preparar las actas de entrega y recepción de todos los archivos del Registro de la Propiedad en forma técnica-escrita y digital, a fin de que cuando sea reemplazado legalmente se realice la entrega-recepción. En forma eficaz.

Art. 27.- Requisitos obligatorios para los postulantes.- Los participantes en el concurso de méritos y oposición para la función de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, deberán cumplir con los siguientes requisitos considerados como indispensables para el ejercicio cargo y/o función que desempeñarán:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Ser mayor de diez y ocho (18) y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley para el desempeño de la función pública;
- c) Ser abogada o abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos con cinco años en el ejercicio de la profesión antes de la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad;
- d) Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le siga proceso de concurso de acreedores; y, no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) No tener deuda alguna con el estado ecuatoriano;
- g) No tener prohibición en el SERCOP para contratar
- h) No estar comprendido en algunas de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución, las Leyes y Reglamentos.

Art. 28.- De los documentos habilitantes.- los aspirantes a desempeñar el cargo y /o función de Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana, a parte de la solicitud de postulaciones, adjuntarán la siguiente documentación.

- a) Copia certificada de la cedula de ciudadanía
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral
- c) Copia certificada de los títulos profesionales que lo acrediten como tal; otorgados por las respectivas universidades y debidamente inscritos y autenticados ante la respectiva autoridad competente; y

- d) Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo de no estar impedido para el desempeño de cargo público alguno.

Art. 29.- De las prohibiciones.- Además de lo constante en la Ley de Servicio Público y su Reglamento no pueden ser Registradores de la Propiedad:

- a) Los dementes;
- b) Los disipadores;
- c) Los ebrios consuetudinarios;
- d) Los toxicómanos;
- e) Los interdictos;
- f) Los abogados suspensos en el ejercicio profesional,
- g) Los ministros de culto, y,
- h) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 30.- De la presentación y recepción de documentos.- La presentación de los documentos para el concurso de méritos y oposición será receptada en la Secretaria Municipal, dentro de los diez (10) término señalados en la convocatoria. Los documentos y formularios para el presente concurso de méritos y oposición serán elaborados por el área de Talento Humano Municipal, éstos a su vez autorizados por la Alcaldesa o el Alcalde del cantón Santa Ana.

Receptados los documentos a que hace referencia el artículo anterior, que han sido presentados por los postulantes, el tribunal, determinado en la presente ordenanza verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a calificar las carpetas en el término de quince (15) días, contados estos a partir del día siguiente de la presentación de documentos.

Calificados los postulantes se notificará a aquellos que cumplieron las exigencias y requisitos; a fin de que se presenten al correspondiente examen de oposición, en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.31.- Conformacion del Tribunal.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, conformará un Tribunal de Calificación, designando a 3 servidores municipales, que tengan la calidad de directores: intervendrán también con voz, pero sin voto en el Tribunal de Calificación del Concurso de Méritos y Oposición los Veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 32.- De la calificación.- La calificación de los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para ocupar el cargo y/o función de Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Santa Ana, se le hará sobre un total de cien (100) puntos, divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- a) Sesenta (60) puntos para méritos; y,
- b) Cuarenta (40) puntos por el examen de oposición.

Art. 33.- De la calificación de méritos.- Para la calificación se tomara en cuenta factores; académicos, experiencia laboral, y , capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones hasta un total de sesenta (60) puntos, utilizado la tabla de Calificaciones de méritos y oposición para Registradores de la Propiedad, que se encuentra detallada en la Resolución Administrativa N°001-DINARDAP-2010, emitida por la Dirección Nacional de Datos Públicos, con fecha 24 de diciembre del año 2010, o la reglamentación que para el efecto emita el Ministerio de Telecomunicaciones.

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web institucional tanto del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, como en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Los postulantes podrán solicitar la revisión y la recalificación por escrito debidamente fundamentada en el plazo de tres (03) días, plazo que se contará a partir de la notificación por el correo electrónico y la publicación de los resultados en las páginas institucionales. El pedido de recalificación y revisión será resuelto por el correspondiente Tribunal de Calificación, teniendo como pruebas la documentación presentada por los postulantes que soliciten la revisión y recalificación.

Art.34.- De las pruebas escritas de oposición.- Entiéndase por pruebas escritas de oposición el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencia cognitivas y experimentales que poseen los postulantes, la cual se la realizará a través de una prueba académica y la correspondiente entrevista con la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, o su delegado.

El día que se realizará la prueba académica los postulantes responderán un total de cuarenta (40) que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá un valor de un (01) punto.

Previo a recibir la prueba, se registrará la asistencia de los postulantes concurrentes, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía; y, la firma correspondiente la cual se estampará en el acta de presentación.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, las mismas que serán custodiadas por el Área de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Santa Ana,

las cuales serán abiertas para la calificación correspondiente en el término de cinco (05) días de recibidas las pruebas.

La calificación de las pruebas de oposición será realizada por el Tribunal de Calificación, el cual estará conformado de acuerdo a lo que estipulado en el artículo 32 de esta ordenanza: y del Reglamento emitido por la Dirección Nacional de Datos Públicos (DINARDAP).

Los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento (50%) en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso de méritos y oposición.

Art. 35.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas escritas por los postulantes, se notificará por medio del correo electrónico señalado por los postulantes: y, se lo publicará en las correspondientes páginas institucionales.

Hecha la notificación por el correo electrónico señalado por los postulantes; y, publicadas las calificaciones en las páginas institucionales, los postulantes podrán debidamente fundamentados en el término de tres (03) días solicitar la revisión y recalificación correspondiente solicitud que se la realizará por escrito al Tribunal de Calificación, el cual resolverá el pedido o solicitud en el plazo de tres (03) días.

Art. 36.- Impugnación.- cumplidos los plazos y términos determinados en los artículos precedentes, se publicaran los resultados finales en un diario de circulación provincial, para que cualquier persona pueda ejercer y/o presentar la impugnación ante Alcaldesa o el Alcalde del cantón Santa Ana, en un plazo máximo de (5) días respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes; impugnación que deberá ser presentada por escrito, debidamente fundamentada, y, con la correspondiente firma de responsabilidad del impugnante.

Art. 37.- Del proceso de impugnación.-Presentada la impugnación, se procederá bajo los siguientes términos:

- a) Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que este conteste en el plazo de tres (03) días, adjuntando las pruebas de descargo relacionadas con el hecho y/o acto impugnado.
- b) Con la documentación recibida la Alcaldesa o el Alcalde, resolverá motivadamente la o las impugnaciones, en el término de cinco (05) días; el cual deberá ser publicado en las páginas institucionales tanto del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, como en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.
- c) Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continúan en el proceso de Méritos y Oposición, los cuales serán debidamente notificados a sus correos electrónicos.

- d) El resultado final del concurso de Méritos y Oposición se publicará en la página institucional; y, se notificará en forma directa.

Art. 38.- Del nombramiento.- Concluido el proceso de Méritos y Oposición, la Alcaldesa o el Alcalde, procederá a emitir la Resolución Administrativa, donde se declara ganador o ganadora del concurso; y, en forma inmediata proceder a la entrega del nombramiento correspondiente.

Art. 39.- Servidores Públicos.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Ana, estará sujeto a las disposiciones y al régimen disciplinario de los servidores públicos detallado de la Ley de Servidor Público y su correspondiente Reglamento: así como también a las Ordenanzas Municipales, respetando la autonomía financiera. Administrativa y registral de que goza este organismo adscrito al ente edilicio.

La destitución o suspensión temporal del cargo procederá única y exclusivamente por las causas detalladas en la ley Orgánica del Servicio Público y su correspondiente Reglamento, así como también en las disposiciones expresas en la ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. Del mismo modo, los funcionarios y funcionarias del Registro de la Propiedad son servidores públicos, sujeto a las leyes y reglamentos antes mencionados.

Art. 40.- Leyes Conexas.- En todo lo demás, en lo que tiene que ver con el Concurso de Méritos y Oposición, se sujetará al Reglamento expedido por la Dirección Nacional de Datos Públicos, constante en la Resolución Administrativa No 001-DINARDAP-2010 o de la normativa vigente para el efecto .

CAPITULO III

DE LA SOSTENIBILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art.41.- Auto sostenibilidad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, es un "órgano adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que goza de autonomía financiera, administrativa y registral, por lo tanto se financiará con el cobro de sus aranceles por los servicios registrales; y, su remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 42.- Derechos Arancelarios.- En el caso de que el juez, dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o

contrato que previamente la o el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar esta inscripción no causará nuevos derechos arancelarios.

Art. 43.- Pago de aranceles por parte de las Instituciones Públicas.- Todos los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagaran aranceles establecidos en la presente ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 44.- De la fijación de la tabla arancelaria.- El Concejo Municipal, anualmente en base a un informe técnico de factibilidad económicas, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana, con la finalidad de que el mismo sea auto sostenible y se procuren los fondos necesarios para las mejoras administrativas y tecnológicas e implementación de espacios físicos adecuados para una eficiente prestación del servicio registral.

CAPITULO IV

DE LA TABLA ARANCELARIA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA

Art. 45.- De los servicios.- El registro municipal de la propiedad del cantón Santa Ana, presta los servicios de inscripción y certificación previstos en las leyes ecuatorianas.

Art. 46.- Del acreedor del arancel.- El acreedor del arancel por la prestación de servicio de inscripciones y certificaciones será el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Santa Ana, como "órgano adscrito" al Gobierno Autónomo Municipal descentralizado del cantón Santa Ana; el o los remanentes pasaran a formar parte del presupuesto municipal.

Art. 47.- Sujetos obligados al pago del arancel.- Están obligados al pago de los aranceles registrales todas las personas naturales y jurídicas, que soliciten los servicios que son de competencia del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 48.- De la obligatoriedad.- El arancel que se pague, será por cada contrato o acto que el usuario o usuaria solicite como servicio, siendo exigible el pago de cada acto o contrato aunque se encuentre detallado en un solo instrumento y aun en el caso de que no sean especificados o se encuentren dentro de otras cláusulas dentro de las escrituras o documentos públicos.

Se entiende por cada acto o contrato la transferencia de dominio a cualquier título o modo de cada bien inmueble, gravamen sobre los mismos o cualquier acto o declaración sobre ellos; y, que se encuentre, detallados en el instrumento público que se va a

inscribir o registrar, por lo que su liquidación se realizará sobre el avalúo de cada uno de ellos.

Art. 49.- De la tabla arancelaria.- Los Aranceles por los Servicios de Inscripción y/o Registro de la Propiedad, así como los de certificación y otros actos o contratos, que presta el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana, establece en base a los siguientes criterios:

La tabla arancelaria, que se aplicará en todo lo que tiene que ver con compra-venta de bienes inmuebles, compra-venta de derechos y acciones hereditarias, y demás transferencias de dominio; se explicará de la siguiente forma:

Los trámites traslativos de dominio, constitutivos de hipotecas y todos los contemplados en las leyes ecuatorianas que sean realizados en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana, pagarán los valores por servicio registral de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Se tomará en cuenta el avalúo constante por cada acto o contrato en el documento público conforme a la siguiente, tabla y demás rubros existentes.

TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA			
CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$1.00	\$2,000.00	\$60.00
2	\$2,001.00	\$5,000.00	\$80.00
3	\$5,001.00	\$8,000.00	\$110.00
4	\$8,001.00	\$10,000.00	\$130.00
5	\$10,001.00	\$15,000.00	\$150.00
6	\$15,001.00	\$20,000.00	\$160.00
7	DESDE \$20,000.01 EN ADELANTE \$160.00 MAS EL 0.05% DEL EXCEDENTE		

Conforme al Art 48, se pagará por cada acto, contrato, declaraciones, rectificaciones y otros ya sea que estén o no enumerados pero que existan dentro del instrumento público.

- b) Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal se sujetará a la presente tabla;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, adjudicaciones pagarán \$ 70.00 dólares; en los testamentos conforme avalúo municipal;
- d) Por el registro de contratos celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco del BIESS, bancos, cooperativas y todas las instituciones del sistema financiero nacional, se pagará el 50% del valor constante en la tabla contenida el literal a) del presente artículo;.

- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración pagarán la cantidad de \$ 200.00 dólares americanos y por las concesiones mineras de explotación pagarán la cantidad de \$ 600.00 dólares-americanos;
- f) Los trámites ordenados por el sistema judicial del Ecuador en materia penal, laboral y la relacionada a pensiones alimenticias no tendrán costo alguno, por su naturaleza de derecho protegido por el estado ecuatoriano. Los trámites judiciales en materia civil tales como búsquedas, juicios ejecutivos, reinscripciones, inscripciones de particiones judiciales. y todos aquellos trámites que no están establecidos dentro de las excepciones de este literal deberán cancelar los valores establecidos en la presente ordenanza;
- g) Las particiones judiciales y todos los trámites relacionados a dichos procesos pagarán los servicios registrares conforme al literal a) del presente artículo; y,
- h) Las solicitudes de búsquedas realizadas por la Fiscalía General del Estado y por la Contraloría General del estado no tendrán costo y se despacharán con prioridad absoluta para asegurar la protección de derechos de los ciudadanos.

Art. 49.1.-Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes rubros incluyendo gastos generales se establecen los siguientes valores por servicios registrales:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de \$70,00 dólares
- b) Por las razones que certifiquen inscripciones en el Registro Propiedad, la cantidad de \$ 20.00 dólares;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravamen y limitaciones de dominio, la cantidad de \$120,00 dólares.
- d) Por la inscripción de gravámenes, sus cancelaciones, demandas, sentencias, interdicciones prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones y otros derechos personales pagaran la cantidad de \$ 60.00 dólares,
- e) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias la cantidad de \$15,00 dólares
- f) Por los casos no especificados anteriormente, la cantidad de \$15,00 dólares.
- g) En casos de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la tabla y aranceles fijados en esta ordenanza.
- h) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, sus cancelaciones y demás tramites de cuantía indeterminada, la cantidad de \$70,00 dólares

- i) Los actos y contratos celebrados por organismos del sector público pagarán conforme a la tabla aranceles vigentes.
- j) Las búsquedas pormenorizadas con fines de certificaciones de movimientos registrales e historias de dominio, tendrán un valor de \$ 8.00 dólares por cada bien inmueble o ficha registra!.
- k) A la prestación de servicios registrales se podrá adicionar hasta el cien por ciento por costos administrativos y operacionales, renovación de equipos especializados y cumplimiento de la normativa nacional vigente para los registros de la Propiedad y Mercantiles del Ecuador.
- l) Por la certificación de copias y compulsas de los archivos del Registro se pagará el valor de \$ 1.50 dólares por cada foja certificada.
- m) En los trámites que requieran la provisión de fotocopias y demás impresiones de los archivos o del sistema del Registro de la Propiedad se aplicará el literal al anterior.
- n) A cada trámite por servicios registrales se deberá sumar el valor de \$ 12.00 dólares correspondiente a los certificados de la propiedad por cada bien inmueble que serán entregados conjuntamente con la inscripción del instrumento público tramitado.
- o) Los servicios del Registro de la Propiedad tendrán el 50% de exoneración para las personas de la tercera edad y con discapacidad, de manera individual y por cada trámite, no pudiendo solicitar exoneraciones por ambas condiciones en caso de haberlas. Para el acceso a dicho derecho únicamente se exigirá la presentación de la cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad, de manera conjunta la solicitud de rebajas o exoneraciones al Registrador de la Propiedad y Mercantil en hoja simple.
- p) En las inscripciones de bienes mostrencos conforme a la ordenanza cantonal que los regula, se cobrará conforme a la tabla vigente pero con base al valor cancelado por el beneficiario al GAD cantonal, por única vez al momento de legalizar dicho bien a favor del ciudadano.

*** INCORPÓRESE**

q) PROYECTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL.- Se exceptúan del pago de inscripción y emisión de certificado (al momento de la inscripción) los bienes resultantes de proyectos habitacionales categorizado (viviendas de interés social), que se contemplan en los fraccionamientos otorgados por el GAD Municipal.

Art.50.- De la tabla arancelaria del Registro Mercantil.- En lo que corresponde a los aranceles registrales mercantiles, se estará a los dispuestos en la Tabla Arancelaria emitida por la Dirección Nacional de Datos Públicos o del organismo rector de la misma

CAPITULO VI

DEL PAGO DE REMANENTES

Art. 51- Del pago de remanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana, procederá a pagar los remanentes producto del cobro de los aranceles y derechos registrales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Luego de hecha las operaciones del caso por el Área Financiera Administrativa. Semestralmente la siguiente modalidad;

- a) En lo que corresponde al primer semestre el cual corre de enero a junio de cada año, dentro de los primeros 20 días del mes de julio; y
- b) En lo que corresponde al segundo semestre el cual corre de julio a diciembre de cada año, dentro de los primeros 20 días

Debido a que los primeros meses de cada ejercicio fiscal los tramites registrales sufren una baja en cuanto a su cantidad al final de cada ejercicio fiscal el Registrador de la Propiedad deberá dejar un fondo de contingencia para asegurar el pago normal de salarios y demás costos administrativos del Registro durante el primer semestre de cada año, por un valor de hasta \$8.000 dólares americanos en caso de existir dicha suma, el valor restante de allá será entregado al GAD Municipal del cantón Santa Ana, como remanente y pasará a formar parte del presupuesto institucional, estos valores se compensaran en el siguiente semestre remitiendo el remanente al GAD Municipal cantón Santa Ana.

Art. 52.- Del pago de remanentes al ministerio de telecomunicaciones y la dirección nacional de datos públicos (DINARDAP).- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana, corresponde según lo determinado en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, ejercerá funciones de Registro Mercantil; por lo que corresponde el pago de los remanentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la ley antes mencionada, cuyo aporte se lo realizará cuatrimestralmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Periodo de transición.- Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza por la Corporación Municipal, y con la finalidad de asegurar de manera responsable la sostenibilidad del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Santa Ana, se faculta al señor Registrador para que realice todas las gestiones y trámites

necesarias en las diferentes entidades públicas del país, para obtener el Registro Único de Contribuyentes y demás trámites en el S.R.I obtención del número patronal en el IESS, firmas electrónicas, cuentas bancarias institucionales, pólizas de seguros, cauciones, servicios básicos, Unidad de Análisis Financiero y Económico, y en todas aquellas entidades que por norma legal deban hacerse gestiones para el correcto funcionamiento del Registro a su cargo.

Como la recaudación inicial del Registro de la Propiedad, en los primeros meses del periodo fiscal es baja de acuerdo a la naturaleza de los trámites realizados por la ciudadanía; el remanente de los ingresos generados por los servicios registrales a partir del año 2019 pasará al GAD. Municipal del cantón Santa Ana y una vez regularizado el servicio se procederá conforme a la presente ordenanza en lo referente a los remanentes. A partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, la recaudación será para cubrir los egresos que demande el funcionamiento de esta Dependencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Traspaso y liquidación del personal.- El personal que labora a la fecha en el Registro de la Propiedad pasará como personal permanente a la misma Dependencia, Se respetarán los derechos adquiridos, y se ampararán en la LOSEP y demás leyes conexas. Al cambiar de patrono serán liquidados por el GAD. Municipal en sus vacaciones y en todo valor pendiente.

SEGUNDA.- Mobiliarios y equipos.- Los bienes muebles y demás equipos que estén en uso en la Registraduría de la Propiedad pasaran a esta Dependencia como activos, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 065-2011 de la DINARDAP.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web Municipal, de conformidad con lo establecido de su artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA EL EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 17 DE MAYO DE 2011. Y A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ARANCELES POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 14 DE AGOSTO DE 2017;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones extraordinarias efectuadas el 21 y 22 de diciembre de 2022 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales Mg.

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA EL EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 17 DE MAYO DE 2011. Y A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ARANCELES POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 14 DE AGOSTO DE 2017** y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño

ALCALDE

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: QUE REGULA EL EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 17 DE MAYO DE 2011. Y A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ARANCELES POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA, PROMULGADA EL 14 DE AGOSTO DE**

2017, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.
LO CERTIFICO. -

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.
SECRETARIA GENERAL

SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA - SMET-Z.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, el parque automotor de la ciudad de Zamora, ha crecido notablemente en los últimos tiempos, que en ocasiones produce congestión vehicular, sobre todo en la parte céntrica, lo cual obliga a las instituciones y organismos que tiene que ver con esta competencia a tomar ciertas medidas que permitan regular los espacios públicos o privados para el estacionamiento temporal de los vehículos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, por medio de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; es la dependencia encargada de regular la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados., en forma ordenada y controlada, donde opera el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado SMET-Z.

La ciudad de Zamora, actualmente, ha desarrollado un alto índice de actividad comercial y sobre todo burocrática, lo cual es necesario establecer parámetros de buen uso de la vía pública, permitiendo con ello una ocupación ordenada y equitativa de los vehículos y no permitiendo el uso indebido de los espacios públicos.

Por otro lado, y con el fin de brindar un mejor servicio al usuario, el GAD Municipal de Zamora, en el área de influencia del servicio tarifado, ubicará unos módulos - islas, para la venta de tarjetas SMET-Z., con la finalidad de incluir y reactivar la economía de las personas sobre todo que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria; lo cual permitirá tener una fuente de trabajo y de alguna manera mejorar su sistema de vida, cumpliendo con ello un derecho de estas personas, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Concejo Municipal del GAD. Municipal de Zamora, con fecha 14 de noviembre de 2014, aprobó la "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)", la misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 489 del 28 de abril de 2015; Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2017, se reformó la Ordenanza y fue publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 48 del 1 de agosto de 2017.

Con estos antecedentes, se determina la necesidad de realizar ciertas reformas a la "Ordenanza que Implementa y Regula el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la Ciudad de Zamora (SMET-Z)", buscando siempre el bienestar de la colectividad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 238 y 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados que se constituyen entre otros por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264, numeral 6 de la misma Constitución, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regularización y control del tránsito y el transporte público;

Que, el artículo 55 literal b) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como bienes de uso público, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el artículo 57 literal a) concede atribuciones normativas al Concejo Municipal para que dentro de su competencia expida ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 568, señala que: "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: entre otros; el literal g) servicios administrativos;

Que, el índice vehicular, en la ciudad de Zamora, ha tenido un crecimiento acelerado, lo que determina la demanda un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Zamora, sobre todo en aquellos sectores que sufren los problemas de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular y peatonal;

Que, el GAD Municipal de Zamora, ha procedido a contratar la construcción de módulos - islas, que servirán para la venta de tarjetas SMET -Z, y serán ubicadas en lugares estratégicos en el centro de la ciudad; lo cual de alguna forma, permitirá crear fuentes de ingresos económicos para las personas más necesitadas, sobre todo las que pertenezcan a los grupos vulnerables; y, de otra forma el usuario podrá obtener su tarjeta en forma rápida y oportuna;

Que, el Concejo Municipal de Zamora, con fecha 14 de noviembre de 2014, aprobó la "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)", la misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 489 del 28 de abril de 2015; posteriormente, con fecha 19 de abril de 2017, se reformó la Ordenanza y fue publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 48 del 1 de agosto de 2017 encontrándose en vigencia hasta la presente fecha;

Que, es necesario contar con una reforma a la ordenanza, que permita mejorar el servicio de venta de las tarjetas a los usuarios que con su vehículo ocupen las vías públicas y con ello evitar el estacionamiento vehicular por largas jornadas, impidiendo el desplazamiento vehicular y con ello obtener una mayor movilidad vehicular y peatonal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

Expide:

La SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z).

Artículo Único.- En el Capítulo III, a continuación del Art. 15, agréguese el siguiente inciso:

"En las calles que existan los módulos - Islas, las tarjetas prepago serán vendidas exclusivamente por las personas que adolecen alguna discapacidad, entregando así mismo el 20% del valor de cada tarjeta".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma Parcial a la "ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)", entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 25 de abril y 27 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.